



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA EL SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES:

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado a través de la sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados.²

II. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete,³ en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ que abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

III. Acuerdo INE/CG324/2017. El veinte de julio, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el acuerdo por el que se ajustó el cumplimiento de las disposiciones relativas a la aprobación de los planes de coordinación y calendarios, la estrategia de capacitación y asistencia electoral y del programa de operación del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral para el proceso electoral federal y concurrente 2017-2018.

IV. Inicio del proceso electoral 2017-2018. El primero de septiembre, en sesión extraordinaria del órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁵ declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018, para la renovación del Poder Legislativo e integrantes de los ayuntamientos.

V. Calendario electoral. En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto⁶ aprobó el acuerdo relativo al calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017, en el cual se estableció como fecha para celebrarse la jornada electoral el primero de julio de dos mil dieciocho.

¹ En adelante Instituto Nacional.

² Los acuerdos respectivos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre y doce de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo disposición en contrario, corresponden a dos mil diecisiete.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante Instituto.

⁶ En adelante Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de octubre, a través del oficio SE/2146/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo por el que se crea la comisión para el seguimiento a las actividades del proceso electoral ordinario 2017-2018, de carácter transitoria, para los efectos conducentes.

VII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiocho de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/989/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁷ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro;⁸ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹ y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la

⁷ En adelante Constitución Federal.

⁸ En adelante Constitución Estatal.

⁹ En adelante Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

4. Por su parte, el artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este Instituto a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

5. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos.

6. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

7. Los artículos 218, párrafo 4 de la Ley General, 107, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral y 311 del Reglamento de Elecciones, disponen que dentro del periodo de campañas el Consejo General debe organizar, por lo menos, un debate entre todas las candidaturas a Gobernador, a quienes debe invitar previamente en igualdad de condiciones; asimismo, que el Instituto debe promover la celebración de debates entre candidatos a diputaciones y presidencias municipales.

8. De acuerdo con los artículos 303, párrafo 2 y 304, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, las disposiciones previstas en dicho ordenamiento, pueden servir de base o criterios orientadores para el Instituto en la organización de debates entre las candidaturas, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales. Además, se señala que por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.



9. Por su parte, el artículo 107, párrafos cuarto, quinto y sexto de la Ley Electoral dispone que la celebración de otros debates, convocados por instituciones públicas o privadas o cualquier persona física o moral, debe sujetarse a las reglas que fije el Consejo General e informar al mismo sobre la celebración de los debates mencionados. Asimismo, que el Instituto puede coadyuvar con dichas instituciones y que los medios de comunicación local, pueden organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con los siguientes: a) Se comunique al Instituto; b) participen por lo menos dos candidatas o candidatos de la misma elección; y c) se establezcan condiciones de equidad en el formato. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

III. Comisión Transitoria

10. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,¹⁰ el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

11. Los artículos 18 y 19 del Reglamento establecen que cada comisión cuenta con una Secretaría Técnica, que la auxilia en el desahogo de sus actividades, y es responsable de llevar el archivo del órgano colegiado, así como de las acciones que se deriven del mismo, salvo lo previsto en las disposiciones aplicables; además, dicha Secretaría Técnica, recae en el personal del Instituto adscrito a cada una de las consejerías del Consejo General que presida tal comisión y que es responsable de elaborar una minuta que contenga los temas relevantes tratados durante el desahogo de cada sesión.

12. Los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento, disponen que se consideran comisiones transitorias aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas mediante acuerdo del Consejo General y tienen las competencias y atribuciones que la normatividad o dicho órgano colegiado les determine.

¹⁰ En adelante Reglamento.



13. Por su parte, los artículos 39 y 40 del Reglamento, prevén que las comisiones transitorias deben contar con una Presidencia, una Secretaría y Vocalías, sin que dichos cargos puedan recaer en representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General; además, deben emitir su dictamen o informe final de actividades dentro de los plazos y términos que determine el Consejo General o la normatividad aplicable.

14. Ahora bien, al considerar el inicio del actual proceso electoral, es necesario crear una comisión para el seguimiento a las actividades del proceso electoral ordinario 2017-2018,¹¹ de carácter transitoria, con diversas funciones, entre ellas, las siguientes:

- a) Dar seguimiento al cumplimiento de la estrategia de capacitación y asistencia electoral, implementada para el proceso electoral ordinario 2017-2018, así como coadyuvar, orientar, supervisar, vigilar y garantizar que las demás actividades correspondientes a los procesos inherentes a la estrategia mencionada, se lleven a cabo sin contratiempos;
- b) Contribuir a la vinculación con las diversas áreas del Instituto, cuyas funciones incidan en las diversas etapas del proceso electoral ordinario 2017-2018, para que desarrollen sus actividades de manera eficiente y adecuada;
- c) Vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos en el calendario electoral 2017-2018;
- d) Dar seguimiento a cada una de las etapas del proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro;
- e) Realizar las actividades establecidas en el Reglamento de la Organización de debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para la Comisión de debates;
- f) Conocer, en su caso, sobre los procedimientos de reclutamiento, selección y contratación del personal que operará el Programa de Resultados Electorales Preliminares, y

¹¹ En adelante Comisión Transitoria.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- g) Realizar la invitación directa, o conocer de la convocatoria dirigida a las instituciones académicas, públicas o privadas y medios de comunicación en general, para la publicación, en su caso, de los resultados preliminares, relativos a la votación emitida el día de la jornada electoral, a través de los difusores oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

15. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 38 del Reglamento, dicha Comisión, se integrará por el Consejero Presidente, las consejeras y consejeros electorales del Consejo General, así como por los representantes de los partidos políticos registrados y acreditados ante el Instituto, según corresponda.

16. La Comisión debe sesionar para elegir a su Presidencia, Secretaría y Vocalías, y en su funcionamiento atenderá lo dispuesto en el Reglamento; extinguiéndose una vez que concluya el proceso electoral ordinario 2017-2018 y haya sido aprobado por el Consejo General el informe que rinda, en ejercicio de sus funciones.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, 99, 104, párrafo primero, inciso c), 207, 208 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 68, 92, párrafo primero y 94 de la Ley Electoral; así como 15, 18, 19, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 78, fracción II y 79 del Reglamento, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el que se crea la comisión para el seguimiento a las actividades del proceso electoral ordinario 2017-2018, de carácter transitoria.

SEGUNDO. Se aprueba la integración de la comisión para el seguimiento a las actividades del proceso electoral ordinario 2017-2018, en términos del considerando primero de este acuerdo.

TERCERO. La comisión para el seguimiento a las actividades del proceso electoral ordinario 2017-2018, se extinguirá a la conclusión de dicho proceso, una vez que rinda el informe respectivo.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

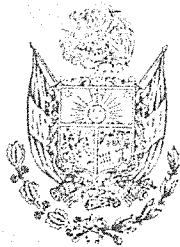
Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, a treinta de octubre de dos mil diecisiete.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

Secretario Ejecutivo